



NAUCALPAN
DE JUÁREZ

22-24

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

Aprobado mediante acuerdo No. 120, en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Cuadragésima de fecha 20 de octubre de 2022, publicado en Gaceta Municipal, No. 36 del 11 de noviembre de 2022.

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

Título Primero

Disposiciones generales y autoridades en materia de Justicia Cívica

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases en que se deben desarrollar la impartición y administración de la Justicia Cívica en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;
- II. Instituir los medios alternativos de solución de conflictos entre particulares, para garantizar la reparación de los daños causados por la comisión de conductas que constituyan infracciones de conformidad con el presente Reglamento;
- III. Establecer las normas de comportamiento y Cultura de la Legalidad que regirán en el Municipio;
- IV. Establecer las obligaciones de las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad públicos en el Municipio;
- V. Fomentar y promover una Cultura de la Legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el Municipio;
- VII. Fomentar la cultura de paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través de los medios de solución de conflictos entre los habitantes y transeúntes del Municipio; y
- VIII. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación.

Artículo 2.- Para efectos de interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acuerdo de mediación:** Manifestación verbal o escrita de la voluntad de quienes se encuentran en conflicto para dirimir el mismo a través del dialogo y acuerdos de respeto mutuo;
- II. **Acuerdo reparatorio:** Al pacto entre la víctima u ofendido y el imputado, para la solución del conflicto y la restauración de las relaciones humanas y sociales afectadas;
- III. **Administración Pública Municipal:** A las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México;

- IV. **Adolescente:** A la persona que tiene más de doce años y menos de dieciocho años cumplidos;
- V. **Auxiliares:** Personal del Centro de Justicia Cívica que coadyuven al cumplimiento del presente Reglamento;
- VI. **Bando Municipal:** Al Bando Municipal Vigente del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;
- VII. **Buen Gobierno:** Conjunto de prácticas e instituciones a través de las cuales se ejerce la autoridad para garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan, entre otros, la impartición óptima de la Justicia Cívica, el acercamiento de servicios y la atención de necesidades de las comunidades;
- VIII. **Cabildo:** El Ayuntamiento como asamblea deliberante, conformada por el Jefe de Asamblea, las Síndicas, Síndicos, Regidoras y Regidores;
- IX. **Centro de Detención Municipal:** Inmueble para detención de los infractores cuya determinación de arresto será dispuesta en todo momento por el Oficial Calificador en turno, respetando en todo momento sus derechos humanos;
- X. **Centro de Justicia Cívica:** A la Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XI. **Conciliación:** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia buscan y construyen una solución a la misma, con la asistencia de uno o más terceros imparciales, quienes proponen alternativas de solución;
- XII. **Conflicto comunitario:** Conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas en el Municipio;
- XIII. **Convenio:** Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto;
- XIV. **Convenio de colaboración para las medidas de convivencia cotidiana:** Se refiere al instrumento jurídico que permite formalizar el mutuo apoyo de Instituciones, sociedad civil y mercantil con el ayuntamiento de Naucalpan, debiendo contener como mínimo: Nombre de la institución; Tipo de apoyo que será brindado a los infractores; Mecanismos de comunicación y remisión de infractores; Mecanismos de seguimientos a los infractores remitidos; Número de infractores que pueden ser atendidos de manera simultánea; y Acuerdo para el intercambio de información;
- XV. **Cultura de la Legalidad:** Es el conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso del ciudadano por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;
- XVI. **Cultura de Paz:** Son estilos de vida, patrones de creencias, valores y comportamientos que van encaminados a la construcción de la paz y la transformación no violenta de los conflictos, mediante acciones que promueven el bienestar, la igualdad, la administración equitativa de los recursos, la seguridad para los individuos, las familias, la identidad de los grupos o de las naciones;
- XVII. **DIF:** Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México;

- XVIII. Espacio Público:** Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;
- XIX. Evento Público:** La representación, función, acto, festival o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral, cultural o recreativa, organizada por una persona física o jurídica colectiva del sector privado, que se realice en espacios públicos abiertos y cerrados, en locales cerrados o instalaciones desmontables, en cualquier tiempo, convocando al público con fines culturales, de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie;
- XX. Facilitador:** Al profesional experto en justicia restaurativa;
- XXI. Factores de riesgo:** Elementos o situaciones de carácter individual, familiar, social que influyen directa o indirectamente en la generación de violencia o en la comisión de un delito;
- XXII. Infracción:** Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones;
- XXIII. Infractor:** La persona que comete una infracción o falta administrativa;
- XXIV. Infractores con perfil de riesgo:** A todos aquellos que presenten factores o situaciones de tipo individual, familiar, escolar o social que incrementan las probabilidades de que las personas desarrollen conductas violentas o delictivas.
- XXV. IPH:** Informe Policial Homologado;
- XXVI. Oficial Calificador:** A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones de conformidad con el Bando Municipal, y el presente Reglamento;
- XXVII. Justicia Cívica:** Es el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas, actos de violencia o conductas antisociales;
- XXVIII. Justicia restaurativa:** A los procesos dirigidos a involucrar a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y reparar los daños de la mejor manera posible;
- XXIX. Laudo:** Resolución emitida por el Oficial Calificador, como consecuencia del procedimiento de arbitraje al que se someten los involucrados en los hechos de tránsito terrestre;
- XXX. Ley:** A la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz para el Estado de México;
- XXXI. Ley Condominal:** A la Ley que regula el régimen de propiedad en condominio en el Estado de México;

- XXXII. Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXXIII. Ley de Transparencia:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XXXIV. Mediación:** Al proceso en el que uno o más mediadores intervienen facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;
- XXXV. Mediación Policial Orientada a la Solución de Conflictos Comunitarios:** Proceso que consiste en la intervención del policía como un tercero imparcial, que asiste a dos partes en disputa para que reflexionen y dialoguen respecto de sus diferencias, a fin de llegar a un acuerdo basado en el entendimiento mutuo y la voluntad de los involucrados, la cual puede ser *"In situ"* para intentar desactivar los conflictos en calle que se identifican desde el patrullaje diario; o bien, en Unidades de Mediación Policial Itinerante;
- XXXVI. Mediador-Conciliador:** Al profesional que interviene en los conflictos de manera asistencial;
- XXXVII. Médico:** Al Médico o Médica legista que presta sus servicios en el Centro de Justicia Cívica;
- XXXVIII. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana:** Son un tipo de trabajo a favor de la comunidad, consistente en acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores;
- XXXIX. Medios Alternativos de Solución de Conflictos:** Conjunto de procedimientos, métodos o técnicas que tienen por objeto solucionar ciertos tipos de conflictos, surgido entre dos o más personas, a través de un tercero que facilita la comunicación entre las partes;
- XL. Municipio:** Al Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- XLI. Multa:** A la cantidad que fija el Oficial Calificador como sanción al infractor y que debe pagar en la Tesorería Municipal en los términos que establece el presente reglamento;
- XLII. Niña o Niño:** A toda persona cuya edad sea menor de doce años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años de edad, se presumirá que es niña o niño;
- XLIII. Oficial:** A los servidores públicos designados como Calificador o Mediador-Conciliador en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal;
- XLIV. Oficialía Calificadora:** A la unidad administrativa encargada de conocer, calificar e imponer sanciones administrativas, por infracciones a la reglamentación Municipal, exceptuándose las de carácter fiscal, en términos del Bando Municipal y este Reglamento;
- XLV. Oficiales custodios:** Elementos designados por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal para la guarda, apoyo y protección del Centro de Justicia Cívica;
- XLVI. Oficialía Mediadora Conciliadora:** A la unidad administrativa ubicada en el Centro de Justicia Cívica en la que se presta el servicio de mediación y conciliación;
- XLVII. Orden Público:** El estado de coexistencia pacífica entre los miembros de

- una comunidad;
- XLVIII. Policía de Mediación y Asistencia Cívica:** Se refiere al policía con perfil especializado para desarrollar la mediación policial en las unidades aprobadas, perteneciente al Agrupamiento de Policía de Mediación y Asistencia Cívica, adscrito a la Jefatura de Seguimiento a Programas de Prevención y, por ende, a la Subdirección de Prevención del Delito;
- XLIX. Policía In Situ:** Al elemento en operativo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal capacitado para desactivar conflictos *"in situ"*;
- L. Presidenta o Presidente Municipal:** La persona titular de la Presidencia Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México;
- LI. Probable infractor:** A la persona a quien se le atribuye la comisión de una infracción y hasta que se le determine o no la calidad de infractor;
- LII. Quejoso:** Persona que interpone una queja en el Centro de Justicia Cívica contra algún ciudadano por considerar que este último cometió una infracción;
- LIII. Reglamento:** Al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- LIV. Reglamento Orgánico:** El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez México;
- LV. Tamizaje de factores de riesgo:** Instrumento que permite la identificación de probables infractores con perfil de riesgo, su aplicación debe realizarse previo a que el Oficial Calificador emita una sanción por la comisión de una infracción;
- LVI. Tesorería:** A la Tesorería Municipal del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- LVII. Trabajo en Favor de la Comunidad:** consiste en la prestación de servicios no remunerados, preferentemente en instituciones públicas educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, de acuerdo a los programas aprobados;
- LVIII. Transeúnte:** A la persona que transita por el Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- LIX. UMA:** Unidad de Medida y Actualización vigente;
- LX. Unidades de Mediación Policial:** Son los espacios reconocidos y habilitados para acercar la mediación policial a las localidades como uno de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y
- LXI. Vía pública:** Las calles, avenidas, camellones, pasajes, y en general todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad o por razón del servicio esté destinado al tránsito de personas, vehículos o cosas.

Artículo 3.- Son sujetos del presente Reglamento:

- I. Las personas físicas mayores de doce años que sean habitantes del Municipio en los términos del Bando Municipal;
- II. Las personas físicas mayores de doce años que tengan el carácter de transeúntes en términos del Bando Municipal;
- III. Las personas jurídicas colectivas que tengan instaladas sucursales en el

territorio municipal, con independencia del domicilio legal, social o fiscal que ostenten, cuando a través de su personal realicen actos constitutivos de infracción; y

- IV. Las personas jurídicas colectivas no residentes del Municipio, cuando por cualquier motivo realicen actividades dentro del territorio municipal;

Cuando se trate de personas jurídicas colectivas, será el representante de la empresa o apoderado legal quien deberá ser citado y comparecer en los términos del presente Reglamento, en caso de desacato serán subsidiariamente responsables los socios o accionistas.

Artículo 4.- La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

El Oficial Calificador determinará la remisión de los Probables Infractores al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

Artículo 5.- La aplicación y observancia del presente Reglamento, de conformidad con sus facultades y atribuciones le corresponde a:

- I. La Presidencia Municipal;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;
- IV. La Subdirección Ejecutiva de Justicia Cívica;
- V. La Coordinación del Centro de Justicia Cívica;
- VI. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- VII. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez;
- VIII. A los Oficiales Calificadores;
- IX. A los Oficiales Mediadores-Conciliadores;
- X. A los Facilitadores; y
- XI. A los Auxiliares.

Capítulo Segundo

De las Atribuciones de las Autoridades Encargadas de la Justicia Cívica

Artículo 6.- Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal, lo siguiente:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Centros de Justicia Cívica en el Municipio;
- II. Proponer al Cabildo el nombramiento de los Oficiales Calificadores y removerlos por haber incurrido en una causa o falta grave que afecte sus funciones o pérdida de la confianza;
- III. Instruir a las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y

- IV. Las demás que fortalezcan la Justicia Cívica en el Municipio, el Buen Gobierno, y la Cultura de la Legalidad en el Municipio.

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, lo siguiente:

- I. Proponer a la Presidenta o Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Centros de Justicia Cívica en el Municipio;
- II. Proponer a la Presidenta Municipal los nombramientos, adscripción y remoción de los Oficiales Calificadores y Oficiales Mediadores Conciliadores del Municipio;
- III. Realizar convocatorias públicas abiertas para la aplicación del examen de selección de los Oficiales de nuevo ingreso;
- IV. Dotar a los Centros de Justicia Cívica del personal necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- V. Promover la Cultura de la Legalidad y de la Paz en el territorio municipal;
- VI. Proponer a la Presidenta o Presidente Municipal el mejoramiento de los recursos e instalaciones de Centros de Justicia Cívica, con el propósito de que se brinde un servicio eficiente y eficaz;
- VII. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la justicia cívica y la profesionalización del personal del Centro de Justicia Cívica;
- VIII. Establecer acuerdos de colaboración con otras autoridades para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;
- IX. Establecer de forma coordinada con la Dependencia correspondiente, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de los probables infractores, los procedimientos iniciados y concluidos, las sanciones aplicadas, la conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad y los acuerdos derivados del proceso de Mediación y Conciliación, y su cumplimiento; y
- X. Las demás que le confiera la Presidenta o Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Corresponde a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, lo siguiente:

- I. Prevenir la comisión de Infracciones;
- II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la paz social, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;
- III. Detener y presentar ante el Oficial Calificador a los Probables Infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo infracciones o inmediatamente después;
- IV. Ejecutar las órdenes de presentación que se emitan con motivo del procedimiento que establece el presente Reglamento;
- V. Trasladar, conducir y custodiar a los infractores a los lugares destinados al

- cumplimiento de arrestos;
- VI. Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento;
 - VII. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
 - VIII. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de Justicia Cívica;
 - IX. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la adecuada aplicación del presente Reglamento;
 - X. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a los Oficiales en el ejercicio de sus funciones;
 - XI. Auxiliar al DIF o Instituciones correspondientes en el traslado de las personas que pernoctan en la vía y espacios públicos, a las instituciones correspondientes;
 - XII. Comisionar en el Centro de Justicia Cívica y por cada una de las Oficialías, por lo menos a dos elementos policiales por turno, preferentemente uno de cada sexo, para la custodia de los infractores que estén cumplimentando un arresto; y
 - XIII. Las demás que le confiera la Presidenta o Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Corresponde a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos lo siguiente:

- I. Conocer de las detenciones de adolescentes que sean presentados como Probables Infractores ante el Oficial Calificador;
- II. Realizar las actuaciones que correspondan en el ámbito de su competencia mientras se logra la comparecencia del representante del adolescente;
- III. Supervisar que, en el registro de los Oficiales Calificadores y los Oficiales Mediadores Conciliadores, se asiente la edad de los Probables Infractores, para identificar a los que son adolescentes;
- IV. Vigilar que en Centro de Detención Municipal se respete la dignidad humana y los derechos humanos;
- V. Implementar programas para promover la protección de los derechos humanos; y
- VI. Las demás que deriven del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Corresponde al DIF lo siguiente:

- I. Conocer de las detenciones de adolescentes que sean presentados como Probables Infractores ante el Oficial Calificador;
- II. Realizar las actuaciones que correspondan en el ámbito de su competencia mientras se logra la comparecencia del representante del adolescente;
- III. Resguardar a los adolescentes presentados ante el Centro de Justicia

Cívica como Probables Infractores y por los cuales no comparezca persona alguna en el término de tres horas a partir de su presentación;

- IV. Vigilar que, en el sitio destinado para el resguardo de adolescentes, se respete la dignidad humana y se garanticen los derechos humanos de los mismos; y
- V. Las demás que le confiera la Presidenta o Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. Corresponde a la Subdirección Ejecutiva de Justicia Cívica, lo siguiente:

- I. Tener a su cargo los Centros de Justicia Cívica y supervisar que el personal del mismo, realice sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que al efecto se establezcan;
- II. Fomentar la Cultura de la Legalidad;
- III. Fomentar la coordinación, capacitación e intercambio de información entre los Oficiales Calificadores y Oficiales Mediadores Conciliadores, a fin de fortalecer la Justicia Cívica en el Municipio.
- IV. Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito a los Centros de Justicia Cívica;
- V. Fomentar la cultura de paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través de los medios de solución de conflictos entre los habitantes del Municipio;
- VI. Vigilar las actividades realizadas por la Coordinación del Centro de Justicia Cívica;
- VII. Vigilar la actualización permanente de la información contenida en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
- VIII. Fomentar y difundir las reglas de convivencia previstas en el Bando Municipal, y la utilización de medios alternativos de solución de conflictos;
- IX. Garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan, entre otros, la impartición óptima de la Justicia Cívica;
- X. Diseñar e implementar mecanismos y controles para evaluar y mitigar riesgos de corrupción en las funciones relativas a la Justicia Cívica e Itinerante;
- XI. Enviar de forma semanal los informes, al Secretario del Ayuntamiento y a la Tesorería, respecto de los ingresos obtenidos;
- XII. Fijar los horarios, turnos y períodos vacacionales del personal del Centro de Justicia Cívica;
- XIII. Vigilar la integración y actualización del Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo; y
- XIV. Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Artículo 12. Corresponde a la Coordinación del Centro de Justicia Cívica, lo siguiente:

- I. Vigilar, supervisar y controlar la función del Centro de Justicia Cívica;

- II. Supervisar que se otorgue una solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios;
- III. Llevar el control diario de los reportes de ingresos por concepto de sanciones impuestas por los Oficiales Calificadores, conforme al Bando Municipal, el presente reglamento y demás normatividad aplicable; así como conservar una base de datos de estos;
- IV. Elaborar los informes semanales respecto de los ingresos obtenidos;
- V. Supervisar que se cumplan los horarios, turnos y períodos vacacionales del personal del Centro de Justicia Cívica;
- VI. Supervisar que se evalúen las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo de solución de conflicto idóneo que ponga fin a las diferencias en el asunto que se someta a su consideración;
- VII. Supervisar que se substancien los procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar y social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- VIII. Cambiar el medio alternativo de solución de conflictos cuando de acuerdo con las partes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IX. Llevar el sistema de registro y gestión de la información en donde se capturen todos los datos relevantes en la impartición de la justicia cívica;
- X. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- XI. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
- XII. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- XIII. Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos o convenios entre las partes en conflicto a fin de garantizar certeza jurídica;
- XIV. Promover la cultura de la mediación y conciliación, así como la cultura de la paz en las diferentes localidades y centros educativos del municipio, a través de cursos, talleres de capacitación, foros y demás medios de participación ciudadana;
- XV. Realizar la integración y actualización del Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;
- XVI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Centro de Justicia Cívica; y
- XVII. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

Artículo 13. Corresponde al Oficial Calificador, lo siguiente:

- I. Conocer, calificar, imponer o conmutar sanciones administrativas por infracciones al Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones de carácter general contenidas en la normatividad municipal; así como las derivadas del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, exceptuando las de carácter fiscal;

- II. Conocer, calificar, imponer o conmutar sanciones administrativas por las infracciones contempladas en el Título Sexto del presente Reglamento;
- III. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos que tenga o haya tenido conocimiento, previo el pago de derechos correspondientes;
- IV. Intervenir como facilitador para resolver conflictos comunitarios;
- V. Expedir las Actas o Constancias Informativas de hechos a solicitud de particulares, quienes manifestarán los hechos bajo protesta de decir verdad;
- VI. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
- VII. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de medios alternativos como la mediación y la conciliación;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de medios alternativos de solución de conflictos, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos del presente Reglamento, o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;
- IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
- X. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de los Probables Infractores;
- XI. Administrar e impartir la justicia cívica, en el ámbito de su competencia;
- XII. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los Probables Infractores, remitiendo, en su caso, a los infractores adolescentes a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y/o social previa autorización de la persona que ejerce la patria potestad, la tutela o su cuidado;
- XIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Centro de Justicia Cívica;
- XIV. Recibir el importe de las multas impuestas a los infractores como sanción, debiendo expedir el recibo oficial correspondiente;
- XV. Entregar la cantidad recibida por concepto de multas impuestas y la copia del recibo correspondiente a la Tesorería al concluir su turno;
- XVI. Informar, con la periodicidad que le instruya la Presidenta o Presidente Municipal o el servidor público facultado para tal efecto, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- XVII. Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas o sesiones de mediación o conciliación a los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Centro de Justicia Cívica;
- XVIII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas en detención;
- XIX. Ordenar la realización de Tamizajes de Factores de Riesgo a los Probables Infractores para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación de medidas para la convivencia cotidiana en casos de que proceda

- conforme a lo que establece este Reglamento;
- XX.** Dar cuenta a la Coordinación del Centro de Justicia Cívica, para el control de oficios enviados para la designación del centro o institución que aplicará el medio alterno de solución de conflictos, el trabajo en favor de la comunidad y los demás que sean necesarios para la reintegración social y familiar del probable infractor;
 - XXI.** Vigilar que se integre la información del procedimiento en cada uno de los expedientes, así como la integración, actualización, integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
 - XXII.** Remitir al Ministerio Público a las personas presentadas como probables infractores, cuando de la información brindada se advierta que los hechos corresponden a la probable comisión de un delito;
 - XXIII.** Dar vista mediante oficio de manera directa e inmediata a las autoridades competentes, cuando derivado de la detención, traslado o custodia de los probables infractores, se adviertan indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, o coacción moral, en general cualquier violación a los derechos humanos de éstos;
 - XXIV.** Permitir de manera inmediata y cuando así lo solicite el Defensor Municipal de Derechos Humanos, la supervisión y verificación del trato y procedimientos realizados a los probables infractores, detenidos o ingresados a las galeras, ya sea de manera directa o a través de los servidores públicos designados por él para tales efectos;
 - XXV.** Entregar de manera inmediata la información que solicite el Defensor Municipal de Derechos Humanos y/o los servidores públicos designados por éste, sobre el trato actuación y procedimientos realizados a los probables infractores detenidos o ingresados a las galeras;
 - XXVI.** Imponer las sanciones que correspondan de acuerdo con los programas de control y prevención de accidentes por ingesta de alcohol a los conductores de vehículos automotores que se encuentren en ese supuesto y sean presentados en el Centro de Justicia Cívica;
 - XXVII.** Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México;
 - XXVIII.** Valorar y tomar en consideración las pruebas que sean aportadas en el medio idóneo y pertinente, tales como documentales, fotos, videos, para que se pueda amonestar o en su caso dejar improcedente aquella remisión que no esté justificada, siempre que sean exhibidas por el particular inconforme; y
 - XXIX.** Las demás derivadas del presente ordenamiento y de disposiciones aplicables.

Artículo 14. Los Oficiales Calificadores serán designados por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 15. Corresponde a los Mediadores-Conciliadores, lo siguiente:

- I. Conocer y evaluar las solicitudes o quejas vecinales presentadas en la Oficialía Mediadora Conciliadora, para determinar el medio alternativo idóneo para la solución del conflicto;
- II. Implementar y substanciar los procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en los casos que sean requeridos por los sujetos de este Reglamento o por las autoridades municipales;
- III. Sustituir el medio alterno de solución determinado, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto;
- IV. Redactar, revisar y, en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador Conciliador;
- V. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VI. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- VII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- VIII. Ratificar los acuerdos de paz de manera verbal o escrita facilitados por la policía de proximidad in situ y/o por el Policía de Mediación y Asistencia Cívica;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven del Medio Alternativo de Solución de Conflictos;
- X. Llevar el libro de registro mediaciones y conciliaciones, en el que se integren los datos del expediente, la hora de la audiencia y el resultado;
- XI. Registrar en el libro de registro los acuerdos y convenios elaborados;
- XII. Informar de manera inmediata y cuando lo requiera el Titular de la Subdirección Ejecutiva de Justicia Cívica y/o el Titular de la Coordinación del Centro de Justicia Cívica; sobre los asuntos tratados y resoluciones dictadas en el ejercicio de sus atribuciones;
- XIII. Dar cuenta a la Coordinación del Centro de Justicia Cívica, para el control de oficios enviados para el seguimiento del cumplimiento del convenio suscrito por las partes en conflicto;
- XIV. Revisar y en su caso aprobar los acuerdos logrados a través del convenio entre las partes en conflicto, a los que se deberá asignar un número del libro de control de convenios y deben estar firmados por las partes y contar con la firma del Secretario;
- XV. Emitir la constancia de no conciliación, en los supuestos establecidos por el artículo 131 fracciones I y III de este Reglamento;
- XVI. Expedir las actas o constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos que tenga o haya tenido conocimiento, previo el pago de derechos correspondiente;
- XVII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- XVIII. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial

- del Estado de México; y
- XIX.** Las demás que deriven del presente Reglamento y de las disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica, Mediación y Conciliación.

Artículo 16. Los Oficiales Mediadores Conciliadores serán designados por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal.

Título Segundo **De la Organización y Funcionamiento del Centro de Justicia Cívica**

Capítulo Primero **De la Organización**

Artículo 17. El Centro de Justicia Cívica es la Unidad Administrativa dependiente del Ayuntamiento del Municipio en la que se imparte y administra la Justicia Cívica, y estará integrado por:

- I.** Oficialías Calificadoras;
- II.** Oficialías Mediadoras Conciliadoras;
- III.** Secretarios;
- IV.** Médicos Legistas;
- V.** Psicólogos; y
- VI.** Los elementos policiales necesarios para la seguridad del Centro de Justicia Cívica; así como los oficiales custodios necesarios para la seguridad, traslado y custodia de las personas que estén ejecutando una sanción consistente en arresto, elementos que deben de ser de género masculino y femenino;

Adicionalmente, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria del Municipio, el Centro de Justicia Cívica podrá contar también con:

- a) Uno o más facilitadores de Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
- b) Un defensor público, dependiente de la procuraduría de defensa del ciudadano o institución análoga, que deberá estar adscrito al Centro de Justicia Cívica;
- c) Un notificador o actuario; y
- d) Demás personal especializado que contribuya al desempeño de las funciones del Centro de Justicia Cívica.

Capítulo Segundo **De la Integración de las Oficialías Calificadoras**

Artículo 18. Las Oficialías Calificadoras son las unidades administrativas encargadas de la impartición y administración de la Justicia Cívica y tendrán las facultades y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica, el Bando Municipal, el

presente Reglamento, Circulares, Acuerdos y disposiciones en materia de Justicia Cívica.

Artículo 19. Las Oficialías Calificadoras, para el desarrollo de sus facultades y atribuciones, por cada turno, contarán con al menos la siguiente plantilla de personal:

- I. Un Oficial Calificador;
- II. Un Secretario de Actas;
- III. Un Médico Legista;
- IV. Un Psicólogo (a) o Trabajador(a) Social;
- V. Un auxiliar administrativo; y
- VI. Los elementos policiales necesarios para la seguridad del Centro de Justicia Cívica; así como los oficiales custodios necesarios para la seguridad, traslado y custodia de las personas que estén ejecutando una sanción consistente en arresto, elementos que deben de ser de género masculino y femenino.

Artículo 20. Las Oficialías Calificadoras prestarán sus servicios las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, por lo que los Oficiales Calificadores designados, tomarán las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración concluyan dentro de su turno, teniendo únicamente facultad de dejar pendiente la resolución en los casos en que por causas ajenas al Oficial Calificador no puedan resolverse y nunca podrá dejar pendiente un asunto en el que se involucre la privación de la libertad del infractor.

La suspensión a la que se refiere el párrafo anterior debe hacerse constar en el libro de registro de audiencias de manera fundada y motivada, además debe hacerse del conocimiento del Titular de la Subdirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

Artículo 21. El Secretario de la Oficialía Calificadora, será el servidor público designado por el Secretario del Ayuntamiento, y quien deberá de cumplir los mismos requisitos señalados para ser Oficial Calificador.

Artículo 22. Las funciones del Secretario de la Oficialía Calificadora son las siguientes:

- I. Validar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Oficial Calificador en el ejercicio de sus funciones;
- II. Retener y custodiar los objetos y valores de las personas que sean presentadas en el Centro de Justicia Cívica, expidiendo el recibo correspondiente;
- III. Devolver los objetos y valores de las personas presentadas en el Centro de Justicia Cívica, previa presentación del recibo correspondiente, en ningún caso podrá devolver los objetos que sirvieron para cometer la infracción;
- IV. Levantar el acta de destrucción de los objetos que sirvieron para la comisión de la infracción;

- V. Remitir a la autoridad correspondiente las armas blancas y de fuego en posesión del infractor;
- VI. Organizar y controlar el Sistema de Gestión de la Información que deberá de cumplir con el registro mínimo de los siguientes elementos:
 - 1. Registro:
 - a. Folio;
 - b. Fecha y hora de la detención;
 - c. Folio del Informe Policial Homologado (IPH); y
 - d. Fecha y hora de salida de barandilla.
 - 2. Sobre el infractor:
 - a. Nombre del probable infractor;
 - b. Tipo y número de identificación oficial (INE, Cédula, Pasaporte, etc.);
 - c. Edad;
 - d. Sexo;
 - e. Domicilio completo;
 - f. Estado civil;
 - g. Escolaridad; y
 - h. Ocupación.
 - 3. Sobre el proceso en el Centro de Justicia Cívica:
 - a. Fecha y hora de entrada al Centro de Justicia Cívica;
 - b. Motivo de la detención;
 - c. Existencia de factores agravantes;
 - d. Tipo de agravantes. - Reincidencia en los últimos 6 meses (binario: Sí/No);
 - e. Dictamen médico (hora del dictamen, Médico a cargo, resolución del dictamen); y
 - f. Dictamen psico-social o Tamizaje (hora del dictamen, persona a cargo, resolución del dictamen).
 - 4. Sobre la audiencia:
 - a. Oficial Calificador a cargo de la audiencia pública;
 - b. Nombre, ocupación y domicilio para cada uno de los testigos;
 - c. Determinación sobre la existencia de una infracción e identificación de la(s) infracción según el presente Reglamento o Bando Municipal; y
 - d. Tipo de sanción impuesta por el Oficial Calificador (en caso de aplicar).
- VII. Llevar el control de los libros de registro que le corresponde manejar al Oficial Calificador, en términos del presente Reglamento;
- VIII. Enviar a los infractores a los lugares destinados para que cumplan el arresto, dentro del Centro de Justicia Cívica, con auxilio de los Oficiales Custodios;
- IX. Entregar, mediante una relación, a los Oficiales Custodios encargados de la custodia de las galeras del Centro de Justicia Cívica a los infractores que cumplirán con la sanción del arresto;
- X. Proporcionar información a los familiares o interesados de los presuntos infractores, quienes deberán acreditar el interés o relación con el presunto infractor;

- XI. Sustituir al Oficial Calificador en su ausencia;
- XII. Llevar el registro de los presuntos infractores de los programas de control y prevención de accidentes por ingesta de alcohol de los conductores de vehículos automotores; y
- XIII. Las demás derivadas del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 23. El Médico de cada turno de la Oficialía Calificadora es responsable de emitir un certificado de valoración médica de la persona presentada como probable infractor, en el que se determine el estado físico y de salud que presenta, determinando si éste se encuentra con algún grado de intoxicación por cualquier sustancia y en su caso, si presenta alguna lesión y su grado.

Si los Probables Infractores son presentados por causa de hechos de tránsito terrestre, el Médico certificará el estado físico y de salud con el que ingresa, incluyendo la certificación del grado de alcoholemia o intoxicación que presenta y en su caso determinar el grado de las lesiones que presenta, a fin de que la certificación que emita sirva al Oficial Calificador para determinar la procedencia del procedimiento.

El Médico de turno deberá brindar atención médica primaria a las personas presentadas que lo requieran, asimismo en caso de que el Oficial Calificador se lo requiera, deberá auxiliarlo en el desempeño de sus facultades y atribuciones.

Artículo 24. En los casos en que por causas ajenas a las Oficialías Calificadoras, no hubiera un Médico asignado permanentemente a éstas, de acuerdo con los procedimientos dispuestos en el presente Reglamento, se solicitará el auxilio de un Médico adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del Instituto de Salud del Estado de México asignado a cualquiera de sus Centros de Salud u Hospitales, de la Cruz Roja Mexicana o de Rescate Municipal, o alguna Institución Privada con la que se haya celebrado convenio, para que realice las actividades descritas en el artículo anterior.

Artículo 25. El Psicólogo(a) de cada turno de la Oficialía Calificadora, realizará la valoración del estado psicológico de la persona presentada como Probable Infractor, siempre que esta sea mayor de edad, a través del tamizaje establecido para ello para lo cual deberá emitir el diagnóstico y/o recomendación correspondiente y entregarlo al Oficial Calificador.

Artículo 26. Los peritos de cada turno de la Oficialía Calificadora tienen la responsabilidad de emitir los dictámenes requeridos para la resolución del procedimiento arbitral en materia de accidentes de tránsito terrestre descritos en la Ley Orgánica, así como desarrollar las tareas encomendadas por el Oficial Calificador en el ejercicio de sus atribuciones y que se relacionen con su arte, oficio o profesión.

Artículo 27. Los servidores públicos asignados a la Oficialía Calificadora realizarán las actividades que les encomienden el Oficial Calificador y/o el Secretario del

Ayuntamiento en auxilio de sus facultades y atribuciones, dentro del horario asignado y de acuerdo con el perfil de su categoría.

Capítulo Tercero De la integración de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras

Artículo 28. Las Oficialías Mediadoras Conciliadoras son las unidades administrativas encargadas de substanciar el procedimiento de mediación y conciliación de las partes en conflicto dentro del territorio municipal, y que pueden solicitar los sujetos del presente Reglamento.

Artículo 29. La mediación y conciliación será a petición de parte y tendrá por objeto avenir a los sujetos de este Reglamento que se encuentren en conflicto a resolverlo a través de una propuesta de solución, que evite en lo posible su trascendencia al ámbito jurisdiccional.

Para tal efecto, el Centro de Justicia Cívica, prestará servicio al público de Mediación y Conciliación, en un horario de lunes a sábado de 9:00 a 18:00 horas.

Artículo 30. Pueden ser materia de mediación y conciliación en las Oficialías Mediadoras Conciliadoras lo siguiente:

- I. Los conflictos suscitados entre vecinos, derivados de la convivencia diaria de las personas, excepto aquellos cuyo ámbito de competencia le corresponde al poder judicial;
- II. Los conflictos suscitados entre condominios, que no requieran de la intervención obligatoria de la autoridad de la materia;
- III. Los conflictos comunitarios;
- IV. Las diferencias familiares que no necesiten una determinación judicial;
- V. Los conflictos suscitados entre los miembros de la comunidad escolar o estudiantil; y
- VI. Todas las que se susciten entre los solicitantes, siempre que no requieran de la intervención judicial o administrativa.

En los casos en que la atención de los conflictos suceda en colonias alejadas de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, podrán ser atendidos en Unidades de Mediación Policial próximas a su domicilio. En ese caso, y en el de la desactivación de conflictos "*in situ*", de llegarse a generar un acuerdo de mediación entre las partes, el policía o policía de Mediación y Asistencia Cívica, procurará gestionar la ratificación de dicho acuerdo ante el oficial calificador o mediador conciliador.

Artículo 31. Las Oficialías Mediadoras Conciliadoras para el desarrollo de sus facultades y atribuciones se integrarán por:

- I. El Oficial Mediador Conciliador;
- II. El Secretario; y
- III. El personal administrativo.

Además, contará con el apoyo de elementos policiales en el caso de que las partes en conflicto no lleguen a un acuerdo y por las características del conflicto exista riesgo de alguna conducta de agresión.

Artículo 32. El Oficial Mediador Conciliador tendrá las facultades y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33. El Secretario de la Oficialía Mediadora Conciliadora, será el servidor público designado por el Secretario del Ayuntamiento, que auxiliará en las funciones del Oficial Mediador-Conciliador.

Artículo 34. Las funciones del Secretario de la Oficialía Mediadora Conciliadora son las siguientes:

- I. Llevar el control de los libros de registro que le corresponde manejar al Oficial Mediador Conciliador;
- II. Auxiliar al Oficial Mediador Conciliador en la preparación de las audiencias y su desarrollo;
- III. Redactar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador Conciliador; y
- IV. Las demás que le sean asignadas por parte del Oficial Mediador Conciliador.

Artículo 35. En el Centro de Justicia Cívica, se llevarán obligadamente los siguientes registros digitales y/o físicos, de acuerdo a sus atribuciones:

- I. Registro de infracciones e infractores, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Oficial Calificador y éste los resuelva como Infracciones;
- II. Registro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Registro de todas aquellas certificaciones que se expidan en el Centro de Justicia Cívica;
- IV. Registro y Talonario de multas;
- V. Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Registro de atención a adolescentes;
- VII. Registro de constancias médicas y tamizajes;
- VIII. Registro de citatorios;
- IX. Registro de resoluciones sobre infracciones;
- X. Registro de cumplimiento de las horas de Trabajo Comunitario y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- XI. Registro de los Acuerdos, Convenios y Laudos; y
- XII. Registro sobre recursos de inconformidad.

Artículo 36. El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de los Centros de Justicia Cívica, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo.

Capítulo Cuarto

Del perfil y capacitación de los Oficiales y operadores de la Justicia Cívica

Artículo 37. Para ser Oficial Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por delito intencional;
- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- IV. Tener cuando menos veinticuatro años al momento de su designación, y
- V. Ser Licenciado en Derecho o Licenciado en Medios Alternos de Solución de Conflictos u otra afín.

Artículo 38. Para ser Oficial Mediador-Conciliador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por delito intencional;
- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- IV. Tener cuando menos veinticuatro años al momento de su designación, y
- V. Ser Licenciado en Derecho, en Psicología, en Sociología, en Antropología, en trabajo social, en comunicaciones, en medios alternos de solución de conflictos u otra afín y/o tener acreditados los estudios en materia de mediación; y
- VI. Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.
- VII. Los Médicos Legistas, y, en su caso, los Psicólogos que laboren en el Centro de Justicia Cívica, deberán contar con título y cédula profesional que los faculte para ejercer su profesión.

Artículo 39. La Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Subdirección Ejecutiva de Justicia Cívica, deberá garantizar la capacitación constante y permanente de los Oficiales y demás personal adscrito a los Centros de Justicia Cívica, en los siguientes aspectos mínimos:

- I. Justicia Cívica;
- II. Derechos Humanos;
- III. Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
- IV. Proceso Penal Acusatorio y Adversarial;
- V. Derecho Municipal;
- VI. Cultura de la Legalidad;
- VII. Ética Profesional;
- VIII. Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- IX. Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y
- X. Equidad de Género.

Título Tercero De los Principios y Derechos en la Justicia Cívica

Capítulo Primero De los Principios de la Justicia Cívica

Artículo 40. Las autoridades en materia de Justicia Cívica vigilarán el cumplimiento y protección de los principios de la Justicia Cívica Municipal.

Artículo 41. Los principios de la Justicia Cívica son:

- I. Difusión;
- II. Legalidad;
- III. Prevención;
- IV. Transparencia;
- V. Oralidad;
- VI. Equidad;
- VII. Orden Público;
- VIII. Seguridad Jurídica;
- IX. No discriminación;
- X. Eficacia;
- XI. Ética; y
- XII. Eficiencia.

Capítulo Segundo De los Derechos de los Adolescentes

Artículo 42. Los adolescentes que hayan cometido una infracción a la normatividad municipal, tienen garantizado el derecho de que se dará aviso de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de su presentación ante el Centro de Justicia Cívica.

Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de los adolescentes presentados, deberán acreditar con el acta de nacimiento y una identificación del menor, su minoría de edad y además presentar el documento que acredite su relación o parentesco con éstos.

Artículo 43. Los Oficiales Calificadores en el caso adolescentes presentados ante ellos deberán actuar de acuerdo con el Protocolo de actuación correspondiente.

Artículo 44. Los adolescentes, a quienes presuntamente se les atribuya una infracción o falta administrativa, no podrán ser ingresados a las áreas municipales de seguridad durante el tiempo que se encuentre en el Centro de Justicia Cívica, se cuente o no con la presencia de quien ejerce sobre él la patria potestad, tutela o custodia, en tal caso se mantendrán en el espacio específicamente designado para los adolescentes en el Centro de Justicia Cívica.

Artículo 45. Las autoridades en todo momento respetarán la dignidad personal y los derechos humanos de los adolescentes presentados ante el Centro de Justicia Cívica, brindándole un trato digno y respetuoso.

Artículo 46. Los niños y niñas, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

Obtenida la comparecencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o custodia del adolescente, se le tendrá como representante de éste, por lo que será a través de éste que el adolescente comparezca a su audiencia, en la que el Oficial Calificador, atendiendo a la infracción, impondrá la sanción correspondiente.

Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna infracción, sólo se podrá sancionar con amonestación o servicio en favor de la comunidad.

Artículo 47. En caso de que el adolescente presentado como probable infractor sea menor de quince años y durante el término de dos horas ninguna persona comparezca por él, el Oficial Calificador determinará su traslado al DIF, para que sea resguardado en el albergue que para ese efecto designe.

El Oficial Calificador remitirá la determinación a la Coordinación del Centro de Justicia Cívica, para que realice las gestiones administrativas para su cumplimiento.

Artículo 48. En caso de que el Probable Infractor sea adolescente mayor a quince años, se ajustará a lo siguiente:

- I. El Oficial Calificador citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Centro de Justicia Cívica, en la sección de adolescentes;
- III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, el Oficial Calificador le nombrará un representante de la Administración Pública Municipal para que lo asista y defienda, que podrá ser un Defensor Público, después de lo cual determinará su responsabilidad;
- IV. En caso de que el adolescente resulte responsable, el Oficial Calificador lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- V. Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento en ningún caso se le impondrá la infracción de arresto; y
- VI. Si a consideración del Oficial Calificador el adolescente se encontrara en

situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.

Capítulo Tercero

De los Derechos de los Probables Infractores

Artículo 49. Las personas mayores de edad presentadas ante el Oficial Calificador, se consideran Probables Infractores de las disposiciones municipales, hasta en tanto no se acredite que cometió una infracción, en la audiencia pública ante el Oficial Calificador.

Artículo 50. Las autoridades en todo momento garantizarán la integridad personal y los derechos humanos de los Probables Infractores.

Artículo 51. Los Probables Infractores tienen derecho a:

- I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV. Solicitar la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad, en los casos que proceda;
- V. A que se le designe un defensor público o contar con un defensor de su confianza desde el momento de su presentación ante el Oficial Calificador;
- VI. Ser oído en audiencia pública por el Oficial Calificador;
- VII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- VIII. Recurrir las sanciones impuestas por el Oficial Calificador en los términos del presente Reglamento;
- IX. Cumplir el arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- X. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables; y
- XII. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

Capítulo Cuarto

De la Cultura de la Legalidad en el Municipio

Artículo 52. Cultura de la Legalidad es el mecanismo de autorregulación individual y regulación social que exige la participación de los habitantes del Municipio para mantener la armonía, el orden público, la paz pública y el respeto a la ley.

Artículo 53. Para la preservación de la armonía, el orden público, la paz pública y el respeto a la Ley, el Ayuntamiento promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación de los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos e integrantes de la comunidad; y
- II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a) El respeto y preservación de su integridad física y mental;
 - b) No discriminar a los demás por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, condición física o socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
 - c) Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y
 - e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

Artículo 54. La Cultura de la Legalidad en el Municipio se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de los demás;
- III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental,

- áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;
- XIV.** Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
 - XV.** Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
 - XVI.** Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
 - XVII.** Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
 - XVIII.** Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátase de vivienda de interés social, popular o residencial;
 - XIX.** Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
 - XX.** Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las Leyes y Reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;
 - XXI.** Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
 - XXII.** Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
 - XXIII.** Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 55. En materia de Cultura de la Legalidad, a la Administración Pública Municipal le corresponde:

- I.** Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad en la comunidad;
- II.** Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la administración pública municipal, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la Cultura de la Legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;
- III.** Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la Cultura Cívica, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez;
- IV.** Promover los valores de la Cultura de la Legalidad; a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances; y
- V.** Sancionar ejemplarmente a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de la Cultura de la Legalidad, de

conformidad con el presente Reglamento.

Título Cuarto De la Participación Vecinal

Capítulo Único De la Participación Vecinal

Artículo 56. A la Coordinación de Estrategias de Seguridad, a través de la Subdirección de Prevención del Delito en coordinación con la Subdirección Ejecutiva de Justicia Cívica, le corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre las Oficinas, el Agrupamiento de Policía de Mediación y Asistencia Cívica con las comunidades de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la Cultura de la Legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos e Infracciones; y
- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la Cultura de la Legalidad; así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

Artículo 57. La Coordinación del Centro de Justicia Cívica, los Oficiales y la Policía de Mediación y Asistencia Cívica participarán activamente en los programas a que se refiere el Título Tercero del presente Reglamento.

Artículo 58. La Subdirección Ejecutiva de Justicia Cívica, convocará a reuniones con los órganos de representación vecinal de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de este Reglamento.

Las reuniones se realizarán en lugares públicos y de cada reunión, se elaborará un informe que será remitido a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 59. La Subdirección Ejecutiva de Justicia Cívica integrará el Observatorio Social, el cual será un cuerpo de colaboradores comunitarios que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de los Centros de Justicia Cívica.

Artículo 60. Los Oficiales Calificadores otorgarán las facilidades necesarias para

que los colaboradores comunitarios debidamente acreditados realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas, así como la información que requieran, siempre que sea procedente de acuerdo a la Ley de Transparencia, y no se entorpezcan las funciones propias de la Justicia Cívica, ni se vulneren derechos de las personas que estén cumpliendo arresto.

En las visitas no se permitirá el acceso de dispositivos de grabación o captura de audio, imagen o video, con la finalidad de preservar el derecho de privacidad de las personas que se encuentran cumpliendo arresto.

Título Quinto **De las Infracciones y Sanciones**

Capítulo Primero **De las Infracciones**

Artículo 61. Sin perjuicio de los usos y costumbres de las comunidades, constituyen infracciones las conductas descritas en el presente Capítulo.

Artículo 62. Son infracciones al bienestar social las siguientes:

- I. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- II. Ingerir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en vía pública, parques jardines, campos y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento públicos, tianguis, eventos públicos o de esparcimiento familiar y recreación, sin la autorización emitida por autoridad competente;
- III. Ingerir o inhalar bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas y operar, de forma simultánea, vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores, bajo sus influjos;
- IV. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa que rebase los decibeles establecidos, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;
- V. Alterar el orden provocando o participando en riñas o escándalos;
- VI. Impedir o estorbar el uso de la vía pública, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello; se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica. En caso de que los objetos utilizados para tal efecto, causen un daño en algún bien o persona, el propietario, poseedor o responsable de la colocación de dicho objeto, deberá responder por los daños ocasionados, mediante el procedimiento que ejerce el Centro de Justicia Cívica; en caso de no ser así, se procederá y canalizará a la instancia correspondiente;

- VII.** Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados y con precios superiores a los establecidos;
- VIII.** Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes;
- IX.** Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- X.** Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- XI.** Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno;
- XII.** Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;
- XIII.** Llevar a cabo bloqueos, así como entorpecer de cualquier forma el uso de las vías públicas;
- XIV.** Incumplir las determinaciones del Oficial Calificador;
- XV.** Fumar en espacios públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;
- XVI.** Obstruir la libre circulación, solicitando cualquier dádiva o donativo por ello;
- XVII.** Impedir o entorpecer las labores de los cuerpos de seguridad pública, bomberos, Cruz Roja, inspectores, interventores y en general, de cualquier servidor público que se encuentre desempeñando las funciones inherentes a su cargo o comisión;
- XVIII.** No presentarse al primer citatorio que emita el Oficial Calificador, salvo que dicha omisión sea por caso fortuito o causas de fuerza mayor;
- XIX.** Vender o distribuir bebidas alcohólicas en vía pública, parques, jardines, campos y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento públicos, tianguis, eventos públicos o de esparcimiento familiar y recreación, sin la autorización emitida por autoridad competente;
- XX.** Organizar y realizar eventos públicos, sin el permiso de la autoridad municipal;
- XXI.** Organizar, o participar de cualquier forma, en peleas de animales;
- XXII.** Organizar, o participar de cualquier forma, en la realización de competencias de velocidad en vías públicas con cualquier vehículo de motor;
- XXIII.** Ocupar u obstruir indebidamente rampas, accesos o espacios de estacionamiento preferencial para personas con discapacidad;
- XXIV.** Dejar abandonados en la vía pública bienes muebles; y
- XXV.** Pegar, colgar, pintar o distribuir propaganda comercial o de cualquier otro tipo con fines de lucro en bienes de dominio público sin el permiso correspondiente de la autoridad competente, con excepción de los casos en que la Ley Electoral en materia de propaganda política así lo determine.

Artículo 63. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños;
- II. Arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos;
- III. Vender o detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad correspondiente, así como utilizar o manipular negligentemente en lugares públicos, combustibles o sustancias tóxicas;
- IV. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- V. Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia;
- VI. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;
- VII. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido, restringido o propiedad ajena;
- VIII. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten, que causen molestias a las personas que habiten en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;
- IX. Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, policía, bomberos, establecimientos médicos, asistenciales, ya sean públicos o privados; o impedir de cualquier manera el uso de los servicios telefónicos destinados a los mismos;
- X. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro o que puedan producir temor colectivo;
- XI. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno con motivo del tránsito de vehículos; y
- XII. Conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o con un porcentaje de alcohol en aire espirado, mayor al establecido en el Reglamento de Tránsito Metropolitano, para el Área Conurbada del Estado de México.

Artículo 64. Son Infracciones que atentan contra la integridad o dignidad del individuo o de la familia:

- I. Expresarse con palabras soeces, hacer señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público;
- II. Realizar actos de connotación sexual, u ofrecer servicios de prostitución, en un espacio público o a la vista del público;
- III. Faltar el respeto hacia alguna persona de forma intencional;
- IV. Permitir a niños, niñas y/o adolescentes el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
- V. Vender o suministrar bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier

- tóxico, psicotrópico o enervante a niños, niñas y/o adolescentes, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- VI. Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
 - VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
 - VIII. Faltar el respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas, deportistas o de los propios asistentes;
 - IX. Exhibir o difundir en vía pública o espacio público, revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos; y
 - X. Todo acto individual o colectivo que transgreda los derechos fundamentales de las mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes, propiciando su degradación, discriminación o exclusión en el ámbito público como lo son: piropos, silbidos o comentarios sexuales directos e indirectos al cuerpo de otra persona, exceptuando las conductas que se encuentran tipificadas como delitos contra la libertad sexual en los artículos 269, 269 bis y 270 del Código Penal del Estado de México.

Artículo 65. Son infracciones contra la propiedad en general:

- I. Ensuciar o hacer uso sin derecho legítimo, de las fachadas o bardas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, así como cubrir los letreros o señales que identifiquen los espacios públicos o las señales oficiales, los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas;
- II. Hacer pintas o grafiti en bienes públicos o privados, sin la autorización respectiva; y
- III. Quien dañe, afecte, derribe o pade un árbol público o privado dentro del casco urbano, sin tener el permiso de la autoridad competente o aun contando con él, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización, la autoridad determinará el resarcimiento del daño, independientemente de la sanción.

Artículo 66. Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas o corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud; así como transportar sin permiso de la autoridad competente materiales o residuos de manejo especial o peligrosos, derramarlos o depositarlos en lugares que cuenten con el permiso para tal efecto;
- II. Orinar o defecar en espacios públicos, salvo un notorio estado de

- necesidad;
- III. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable; y
 - IV. Realizar actividades en espacios públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables.

Artículo 67. Son infracciones contra la salud y tranquilidad de las personas:

- I. Permitir el propietario y/o poseedor de un animal que este transite libremente, o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, no contenerlo, no recoger sus heces fecales; no se considerará como infracción, cuando el animal reaccione a una agresión o en defensa de su propietario o poseedor, ante un ataque o agresión;
- II. Realizar actos o hechos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad a persona o personas determinadas incluyendo a las autoridades en general, tales como el maltrato físico o verbal;
- III. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- IV. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- V. Portar cualquier objeto o sustancia que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes;
- VI. Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público;
- VII. Tratar de manera violenta, ya sea de forma física o verbal a cualquier persona, siempre que no le causen lesiones;
- VIII. Realizar alboroto o actos que alteren la tranquilidad de las personas, o con el ánimo de denigrar u ofender a una o más personas, a excepción de cuando se ejerza el legítimo ejercicio del derecho de expresión, reunión u otros que no afecten derechos de terceros; y
- IX. Producir ruidos por cualquier medio que alteren la tranquilidad de las personas o el orden público.

Capítulo Segundo De las Sanciones

Artículo 68. Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son:

- I. **Amonestación:** la reconvención, pública o privada que el Oficial Calificador haga al Infractor;
- II. **Multa:** la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del

Municipio y que no podrá exceder de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;

- III. **Arresto:** la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de los indiciados, procesados o sentenciados separando los lugares de arresto para varones y para mujeres; y
- IV. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** el número de horas que deberá servir el Infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad, conmutará el arresto o la multa. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad, se cumplirán las treinta y seis horas de arresto correspondiente.

El Trabajo a Favor de la Comunidad podrá consistir también en el cumplimiento de Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Artículo 69. Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior, el Oficial Calificador se sujetará a lo siguiente:

- a) Infracciones Clase A: Multa de 5 a 20 UMA o de 24 a 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- b) Infracciones Clase B: Multa de 5 a 40 UMA y arresto de 24 a 30 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- c) Infracciones Clase C: Multa de 5 a 50 UMA y arresto de 24 a 36 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

El Oficial Calificador, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción por una Amonestación, cuando en el registro del Centro de Justicia Cívica no existan antecedentes del Infractor.

De igual manera, el Oficial Calificador podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine considerando la situación económica del Infractor.

El Oficial Calificador podrá aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, condicionado al Infractor a que un plazo determinado, no mayor a 100 días, no reincida en la misma falta.

En caso de incumplimiento, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto.

Artículo 70. En el supuesto de que el infractor no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no

podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 71. Para efectos del artículo 69 las infracciones se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Serán infracciones de clase A, las contenidas en los artículos 62, fracciones IV, VIII, IX, XI, XV, XVII, XVIII Y XXV; 63 fracciones III, IV y VI; y 67 I, IV y IX;
- II. Serán infracciones de clase B, las contenidas en los artículos 62 fracciones V, VI, VII, X, XII, XIV, XVI, XXIII y XXIV; 64 fracciones I, IV, VIII y IX; 66 fracción II; y 67 fracciones VI y VIII; y
- III. Serán infracciones de clase C, las contenidas en los artículos 62 fracciones I, II, III, VI, XIII, XIX, XX, XXI, y XXII; 63 fracciones I, II, V, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 64 fracciones II, III, V, VI, VII y X; 65 fracciones I, II y III; 66 fracciones I, III y IV; y 67 fracciones II, III, V y VII.

Artículo 72. En la determinación de la sanción, el Oficial Calificador deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Si se causó daño a algún servicio o instalación pública;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del Infractor; y
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Oficial Calificador preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Una vez determinada la sanción, el Oficial Calificador informará al infractor, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 73. Cuando una Infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 74. Cuando la persona molestada u ofendida sea niño, niña o adolescente, adultos mayores, persona con discapacidad, persona en situación de calle o persona de comunidades indígenas, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional establecido para el caso de la multa.

Artículo 75. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Oficial Calificador impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas o 50 UMA, tratándose de la multa.

Artículo 76. Son responsables de una Infracción las personas físicas que:

- I. Tomaren parte en su ejecución;
- II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla;
- III. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un niño, niña o adolescente que haya cometido cualquier Infracción establecida en el presente Reglamento; y
- IV. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un niño, niña o adolescente, que reincida en la comisión de cualquier Infracción, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 77. Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Oficial Calificador impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden.

Tratándose de personas Jurídicas Colectivas, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 78. En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Oficial Calificador considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la Infracción.

Artículo 79. Se entiende por reincidencia la comisión de Infracciones contenidas en el presente Reglamento por dos o más veces, en un período que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar la sanción.

Para la determinación de la reincidencia, el Oficial Calificador deberá consultar el Registro de Infractores y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva

Artículo 80. Las personas que padezcan alguna discapacidad intelectual psicosocial, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará

a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

Capítulo Tercero **Del Trabajo en Favor de la Comunidad**

Artículo 81. El Trabajo en Favor de la Comunidad, incluyendo las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, es una prerrogativa reconocida constitucionalmente al infractor, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre la reinserción familiar y social a fin de preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Artículo 82. Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad cuando la infracción cometida por el infractor deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, dichas medidas se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que proceda, el Oficial Calificador hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 83. Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Oficial Calificador le sea permitido realizar actividades de trabajo en favor de la comunidad, a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia establecidos en el artículo 79 del presente Reglamento.

Artículo 84. El trabajo en favor de la comunidad deberá ser supervisado por la autoridad que determine la Coordinación del Centro de Justicia Cívica. En su caso, el Titular de la Coordinación podrá solicitar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, el auxilio de la policía para la supervisión de las actividades de trabajo en favor de la comunidad.

El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral del infractor y no podrá ser humillante o degradante.

Artículo 85. El Oficial Calificador, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.

La Subdirección Ejecutiva de Justicia Cívica y los colaboradores comunitarios podrán realizar propuestas de actividades de trabajo en favor de la comunidad para que sean cumplidas por los infractores, siguiendo los lineamientos y

equivalencias de tiempo que haya emitido el Titular de la Subdirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

Artículo 86. Para los efectos del presente capítulo, son ejemplos de actividades de trabajo en favor de la comunidad, la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial del Municipio.

Artículo 87. Los Oficiales Calificadores podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo a lo siguiente:

- I. Se elaborará un Tamizaje de factores de riesgo que realizara el Psicólogo(a) en turno, de ser apto se aplicaran las medidas para mejorar la convivencia cotidiana;
- II. El Acuerdo de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana deberá contener:
 - a) Actividad;
 - b) Número de sesiones;
 - c) Instancia a la que se canaliza el infractor; y
 - d) Señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.
- III. El Oficial Calificador dará cuenta que la sanción determinada es aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana; que turnara a la Subdirección de Prevención del Delito para que por su conducto se aplique y supervise la ejecución de éstas;
- IV. La Subdirección de Prevención del Delito y de conformidad con los acuerdos que se tengan con las Instituciones gubernamentales y no gubernamentales para mejorar la convivencia cotidiana, remitirá al infractor con perfil de riesgo para que inicie, de seguimiento y supervise su estancia respectiva;
- V. Las instituciones para mejorar la convivencia cotidiana brindarán la atención correspondiente al infractor y una vez concluido su proceso se informará a la Subdirección de Prevención del Delito, para su posterior notificación al Centro de Justicia Cívica;
- VI. En caso de incumplimiento, el infractor será citado a comparecer para que explique ante el Oficial Calificador en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas. En caso de que su infracción no esté justificada el Oficial Calificador aplicará la sanción correspondiente; y
- VII. En los casos de los adolescentes, los padres o los tutores deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Artículo 88. En el supuesto de que el infractor no cumpla con las actividades encomendadas, el Oficial Calificador emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato, o en su caso, se le imponga una multa.

Título Sexto De los Procedimientos.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 89. El procedimiento ante el Oficial Calificador se sustanciará bajo los siguientes principios:

- I. **Oralidad:** La audiencia pública se desarrollará en forma oral, tanto en lo relativo a los alegatos y argumentaciones de las partes, como a las declaraciones del probable infractor, a la recepción de las pruebas y, en general, a toda intervención de quienes participen en ella.
- II. **Publicidad:** Este principio establece que el público tiene el derecho de acceder al proceso, para observar el desarrollo de las audiencias y el desempeño del Oficial Calificador. La publicidad en la audiencia se refiere a que la percepción y recepción de las pruebas, su valoración y las intervenciones de los sujetos procesales se realizan con la posibilidad de asistencia física, no sólo de las partes, sino de la sociedad en general.
- III. **Continuidad:** Se busca, a través de este principio, que la duración de la audiencia sea la menor posible. Esto significa que deberá llevarse a cabo lo más pronto posible desde la llegada del detenido al centro de detención y, de la misma manera, deberá dictarse una resolución a la brevedad.
- IV. **Imparcialidad:** Este principio establece que el Oficial Calificador tiene el deber de dirigir y resolver el procedimiento sin favorecer indebidamente a ninguna de las partes.
- V. **Inmediación:** Establece que el Oficial Calificador esté presente siempre durante las audiencias, sin que pueda asistir en su lugar un representante. El Oficial Calificador debe relacionarse directamente con las partes actuantes en el proceso.

Artículo 90. Los procedimientos ante el Oficial Calificador pueden ser por presentación del presunto infractor por elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal y remisión de otras autoridades administrativas que pongan de conocimiento al Oficial Calificador o por queja de particulares.

Artículo 91. En el desarrollo del procedimiento ante el Oficial Calificador, será de aplicación supletoria al presente Reglamento, el Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando obren pruebas obtenidas por los elementos de la policía con equipos y sistemas tecnológicos para su valoración. En el caso de lo no previsto en el presente ordenamiento, los Oficiales Calificadores aplicarán de manera supletoria lo establecido en la Ley Orgánica, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Reglamento de Tránsito de la Zona Metropolitana del Valle de México; y demás disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica, buscando en todo momento el mejor beneficio al probable infractor.

Artículo 92. Las audiencias solo podrán ser registradas por los medios tecnológicos al alcance del Oficial Calificador, por lo que la grabación de imagen y sonido formará parte de las actuaciones y registros del expediente que estará en resguardo del archivo de trámite del Oficial Calificador y posteriormente remitidos al archivo de concentración del Archivo Municipal.

Artículo 93. Las audiencias no podrán dar inicio cuando el Probable Infractor no hable español, sea una persona con discapacidad auditiva o personas con discapacidad que les impida escuchas y/o hablar y no cuente con un traductor o interprete de Lengua de Señas Mexicana, para lo cual el Oficial Calificador deberá proporcionarle uno, y hasta ese momento podrá iniciar la audiencia.

Artículo 94. En los casos en que el Infractor sea adolescente, la audiencia ante el Oficial Calificador se ajustará a lo establecido en el Protocolo de actuación y en lo que no lo contrarié a lo siguiente:

- I. El registro y grabación de la audiencia reservará los datos del adolescente;
- II. La manera de dirigirse al adolescente será utilizando las iniciales de su nombre;
- III. En los casos en que comparezca la persona que ejerza la patria potestad, tutela o cuidado, este comparecerá por el adolescente en la audiencia;
- IV. Se atenderá de conformidad al protocolo respectivo;
- V. La resolución deberá dictarse en un periodo máximo de cinco horas; y
- VI. Por ningún motivo la sanción podrá consistir en el arresto del adolescente.
- VII. En todos los casos se informará al DIF para que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones tome las medidas necesarias para la protección del adolescente.

Artículo 95. Cuando la sanción impuesta al infractor consista en arresto, el Médico deberá certificar el estado de salud en el que ingresa al área de custodia.

Artículo 96. En las resoluciones emitidas, el Oficial Calificador debe apereibir al Infractor para que no reincida haciendo de su conocimiento las consecuencias de la conducta reincidente.

Artículo 97. Toda resolución emitida por el Oficial Calificador deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada y contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Señalar el turno de la Oficialía Calificadora que emite la resolución;
- II. Número de expediente;
- III. Lugar y fecha de su expedición;
- IV. Realizar una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, a identificar la infracción que se actualiza y su fundamento legal;
- V. Identificar la Infracción cometida y su fundamento legal;

- VI. Firma autógrafa del Oficial Calificador que la expide;
- VII. Firma autógrafa del Secretario de Actas;
- VIII. Plasmear el Sello de la Oficialía Calificadora; y
- IX. Mencionar los medios de defensa con que cuenta y los plazos para interponerlos.

Artículo 98. Las notificaciones que deban hacerse con motivo de la actuación del Oficial Calificador o el Mediador Conciliador, deberán realizarse personalmente; sin embargo, es procedente dejar citatorio de notificación, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona no se encuentre, con el apercibimiento de que en caso de no presentarse la diligencia se atenderá con la persona que se encuentre.

El citatorio deberá entregarse a la persona que atiende y en el caso de no encontrarse nadie se dejará por instructivo pegado a la puerta, asentando la razón correspondiente.

Artículo 99. Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera del Municipio o de la población o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el interior del Centro de Justicia Cívica del que emana la resolución.

Artículo 100. Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente hábil de la fecha en que fueren practicadas.

Capítulo Segundo **Del inicio del procedimiento por presentación**

Artículo 101. El procedimiento inicia con la presentación hecha por los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito del Probable Infractor ante el Centro de Justicia Cívica.

La acción para inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal a través de los elementos policíacos.

Artículo 102. Los elementos de la policía municipal que presencien la comisión de una infracción primeramente conminarán al Presunto Infractor a respetar el orden público.

En caso de desacato y la infracción sea considerada grave, el policía procederá a su detención y presentación ante el Centro de Justicia Cívica.

También procederá la presentación inmediata ante el Centro de Justicia Cívica cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada, o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su

participación en la infracción.

Artículo 103. Las detenciones realizadas por los policías y las presentaciones que realicen ante el Oficial Calificador, constaran en el IPH que contendrá al menos lo siguiente:

- I. El número de referencia o folio asignado;
- II. Los datos de los elementos que lo emiten;
- III. Los datos del Oficial Calificador ante el que se presenta;
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;
- V. El motivo de la intervención o actuación;
- VI. La ubicación del lugar de la intervención;
- VII. La descripción de los hechos que deberá detallar modo, tiempo, lugar y demás datos relacionados con su intervención;
- VIII. Justificar razonablemente el control provisional preventivo o los niveles de contacto;
- IX. En el caso de personas detenidas:
 - a) Número del registro nacional de detenciones;
 - b) Motivos de la detención;
 - c) Datos generales de la persona;
 - d) Descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente;
 - e) El lugar en que es puesta a disposición; y
 - f) En caso de involucramiento de vehículo los datos generales sobre sus características.

Artículo 104. El formato del IPH, debe corresponder al proporcionado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Una vez que se ha requisitado el IPH, se solicitará el folio en el Registro Nacional de Detenciones.

Artículo 105. Las y los policías desde su labor “*in situ*” y los integrantes del Agrupamiento de Policía de Mediación y Asistencia Cívica, que conozcan de los conflictos materia del presente Reglamento podrán facilitar la celebración de acuerdos de paz, los cuales podrán ser ratificados ante el Oficial Mediador-Conciliador

Artículo 106. El Probable Infractor será sometido de inmediato a un examen médico que realizará el Médico de turno.

Artículo 107. El Probable Infractor podrá ser sometido a una evaluación psicológica para determinar el estado de salud mental en que se encuentra y determinar los perfiles de riesgo de forma que el tamizaje de riesgo proporcionado sirva al Oficial Calificador para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Artículo 108. El Probable Infractor comparecerá ante Oficial Calificador de acuerdo con el turno de atención, por lo que permanecerá en la sala de espera

reservado específicamente para tal fin; la cual, deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para el mismo.

Artículo 109. El Probable Infractor tendrá el derecho de comunicarse con una persona de su confianza a través de una llamada telefónica con duración máxima de cinco minutos, bajo la responsabilidad del secretario en turno.

Artículo 110. El Probable Infractor comparecerá ante el Oficial Calificador en audiencia pública que se desarrollará de la forma siguiente:

- I. El Oficial Calificador se presenta y solicita al Probable Infractor que se presente;
- II. El Oficial Calificador explica los objetivos y dinámica de la audiencia y le informará al Probable Infractor del derecho que tiene a ser asistido por un abogado o persona de confianza;
- III. El Oficial Calificador expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el acta policial, o en su caso en la queja, y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía;
- IV. El Oficial Calificador otorgará el uso de la palabra al Probable Infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. El Probable Infractor podrá ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. El Oficial Calificador admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes en el caso concreto, si el Probable Infractor no presenta las pruebas que se le haya admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- VII. El Oficial Calificador dará el uso de la voz al Probable Infractor o al policía en caso de que quisieren agregar algo;
- VIII. Por último, el Oficial Calificador resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del Probable Infractor, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción; y
- IX. Una vez que el Oficial Calificador haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

En el caso que el Probable Infractor solicite ser asistido por un abogado o persona de confianza, se suspenderá la audiencia y proporcionará un tiempo razonable para que se presente el defensor del Probable Infractor.

En el caso de que el Probable Infractor decida representarse así mismo, el Oficial Calificador lo autorizará y continuará el procedimiento, salvo de que se trate de adolescentes o personas con discapacidad.

Artículo 111. Tratándose de Probables Infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Centro de Justicia Cívica, se ordenará su vigilancia hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 112. Cuando el Probable Infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad intelectual o psicosocial, a consideración del Médico, el Oficial Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad intelectual o psicosocial y lo remitirá al DIF, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

Artículo 113. Cuando exista indicio de que el Probable Infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Oficial Calificador ordenará al Médico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento.

Artículo 114. Para los casos previstos en el artículo anterior, en tanto se recupera el probable infractor, será ubicado en la sección que corresponda o se le trasladará a su domicilio.

Capítulo Tercero **Del Inicio de Procedimiento por Queja**

Artículo 115. Los particulares podrán presentar quejas ante el Oficial Calificador o ante la Policía, quienes de inmediato informarán a aquél por hechos constitutivos de probables infracciones, con lo cual se inicia el procedimiento de calificación y sanción a Probables Infractores por queja.

Artículo 116. La queja podrá presentarse de forma oral o por escrito y deberá contener al menos nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja; asimismo cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

Artículo 117. El derecho de un particular a presentar una queja prescribe en 60 días naturales contados a partir de la comisión de la probable infracción con excepción de que se trate de la comisión de la posible infracción de manera recurrente.

Artículo 118. La procedencia de la queja será determinada por el Oficial Calificador, por lo que en el caso de que no contenga elementos suficientes que denoten la comisión de una infracción se desechará de plano mediante determinación por escrito que se encuentre fundada y motivada que se notificará al quejoso.

Artículo 119. Si la queja resulta procedente, el Oficial Calificador notificará de forma inmediata al quejoso y al Probable Infractor para que este último acuda a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los tres días siguientes a la notificación, bajo las reglas establecidas en este capítulo.

Artículo 120. El citatorio que emita el Oficial Calificador, deberá contener al menos los siguientes elementos:

- I. Nombre y domicilio del Probable Infractor;
- II. La probable infracción por la que se le cita;
- III. Lugar en el que debe comparecer;
- IV. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- V. Nombre y firma autógrafa del Oficial Calificador que emite el citatorio; y
- VI. Sello oficial.

Artículo 121. El citatorio que emita el Oficial Calificador a las partes, será notificado por el servidor público facultado para ello, siguiendo las siguientes reglas:

- I. Constituirse en el domicilio y cerciorarse si es el señalado;
- II. La notificación se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente y de negarse a recibirlo, se efectuará por instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible del propio domicilio;
- III. Si quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta de ese domicilio;
- IV. En los casos en que el domicilio se encontrare cerrado, la citación o notificación se entenderá con el vecino más cercano, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio;
- V. En el momento de la realización de la notificación física se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia simple del documento a que se refiere la notificación; y
- VI. El notificador asentará razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de notificación.

Artículo 122. En los casos en que la queja se interponga en contra de un adolescente por ser el Probable Infractor, el citatorio se girará a la persona que ejerza la patria potestad, cuidado o tutela del menor, aclarando que la conducta se atribuye al adolescente.

Artículo 123. Si iniciada la audiencia no comparece el Probable Infractor, el Oficial Calificador ordenará su citación a través de la policía de sector que le corresponda a su domicilio que será ejecutada en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción de la solicitud por parte de la policía de sector.

Artículo 124. En caso de que el quejoso no se presentare sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará por las UMA que corresponda a la infracción que se trate.

Artículo 125. Los policías que ejecutan las órdenes de citación deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Oficial Calificador a los

Probables Infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

Artículo 126. La audiencia ante el Oficial Calificador derivada de una queja seguirá las reglas establecidas del artículo 110 del presente Reglamento.

Capítulo Cuarto **Del Procedimiento de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa**

Artículo 127. En el Modelo de Justicia Cívica, se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de Infracciones que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

Artículo 128. La mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, son métodos de solución de conflictos, que promueven las relaciones humanas armónicas y la paz social.

Artículo 129. Los principios rectores de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa, son:

- I. **La voluntariedad.** Basada en la libre autodeterminación de las personas para sujetarse a los métodos;
- II. **La confidencialidad.** Conforme al cual no debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de mediación, conciliación o de justicia restaurativa, excepto con el consentimiento de todos los participantes o involucrados;
- III. **La neutralidad.** Los mediadores-conciliadores y facilitadores, no deben hacer alianza de ninguna naturaleza con los interesados en los métodos previstos en este Reglamento;
- IV. **La imparcialidad.** Los mediadores-conciliadores y facilitadores, no deben actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en los métodos previstos en este Reglamento;
- V. **La equidad.** Consiste en generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de los interesados;
- VI. **La legalidad.** Consistente en que la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, tienen como límites la ley, la moral y las buenas costumbres;
- VII. **La honestidad.** De acuerdo a este principio, el mediador-conciliador y facilitador, debe reconocer sus capacidades y limitaciones para llevar a cabo los métodos, previstos en este Reglamento;
- VIII. **La oralidad.** Consistente en que los procesos de mediación, de conciliación y de justicia restaurativa, se realizarán en sesiones orales sin dejar constancia ni registro alguno de las declaraciones o manifestaciones de las partes;
- IX. **El consentimiento informado.** El que se refiere a la completa comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa; y

- X. **Flexibilidad.** El procedimiento de conciliación y mediación no se rige de forma estricta; por tanto, el conciliador, mediador o facilitador podrá gestionar el conflicto con libertad, siempre que no vulneren las normas de orden público y el interés social.

Artículo 130. Cualquier persona, en caso que considere que alguien más ha cometido una infracción en su contra, o se vea afectado por un conflicto comunitario, podrá solicitar al Oficial Calificador a través de queja presentada formalmente por escrito en el Centro de Justicia Cívica; para que en, caso de que sea procedente la solución a través de los medios alternativos, se cite a dicha persona para que realice un procedimiento de mediación o conciliación.

Artículo 131. Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación, quedarán asentados en un Convenio o Acuerdo Reparatorio que deberán suscribir las partes y el Oficial Mediador Conciliador.

El incumplimiento a los Convenios o Acuerdos Reparatorios tomados, podrán ser reclamados por la vía civil o administrativa, según corresponda.

En ese caso, la parte que se considera afectada podrá hacer del conocimiento del Oficial Calificador en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar faltas administrativas.

Artículo 132. En la audiencia de mediación el Facilitador o el Oficial Mediador-Conciliador recibirá a las partes y les hará de conocimiento los puntos de controversia, para que éstas propongan posibles soluciones al conflicto.

El Mediador Conciliador o Facilitador les exhortará a que lleguen a un acuerdo sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión.

En la audiencia de conciliación el Mediador-Conciliador puede proponer a las partes posibles soluciones al conflicto, con base en principios de justicia, equidad, no discriminación, objetividad e independencia.

Artículo 133. El procedimiento de mediación o conciliación se tendrá por agotado:

- I. Si alguna de las partes no concurre a la audiencia o sesión, después de haber sido notificado mediante citatorio, hasta por tres ocasiones;
- II. Si las partes llegan a un acuerdo, y este se cumple; y
- III. Si las partes no llegan a un acuerdo.

Artículo 134. De los acuerdos tomados en la audiencia de mediación o conciliación deberá instrumentarse un Convenio o Acuerdo reparatorio, en el que se establecerá:

- I. Lugar y fecha de la audiencia de conciliación;
- II. Nombres de las partes;

- III. Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;
- IV. Las manifestaciones que hagan ambas partes;
- V. Acuerdos tomados; y
- VI. El Plan de Reparación del Daño.

Artículo 135. El Plan de Reparación del Daño a que se refiere el artículo anterior, deberá establecer lo siguiente:

- I. Obligaciones a cumplir por una o ambas partes;
- II. Forma, fecha y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;
- III. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados; y
- IV. Aceptación de los términos por las partes.

Artículo 136. Si en la audiencia de conciliación o mediación se llega a un acuerdo y se establece un Plan de Reparación del Daño a entera satisfacción de las partes, el Oficial Mediador Conciliador suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al Plan de Reparación del Daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que proceda. En dichos procedimientos el Oficial que fungió como Facilitador no podrá ser quién determine la existencia de la infracción.

El Plan de Reparación del Daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

El Oficial Mediador-Conciliador al tener conocimiento de que el Plan de Reparación del Daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 137. De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de Medios alternativos de solución de conflictos a que se refiere el presente Reglamento, deberán quedar registrados en los archivos del Centro de Justicia Cívica, en la Unidades de la Policía de Mediación y en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

Artículo 138. Para que el Oficial Mediador-Conciliador pueda fungir como Facilitador, deberá certificarse en Medios alternativos de solución de conflictos, de lo contrario tendrá que canalizar los casos a un Facilitador que cuente con los conocimientos y habilidades necesarios.

Artículo 139. Complementario al proceso de mediación en el Centro de Justicia Cívica, existirán Unidades de Mediación Policial en el territorio municipal, que serán coadyuvantes con la finalidad de acercar este procedimiento a las colonias del Municipio, implica la intervención del Policía de Mediación y

Asistencia Cívica como un tercero imparcial que asiste a dos partes en disputa para que reflexionen y dialoguen respecto de sus diferencias, a fin de llegar a un acuerdo basado en el entendimiento mutuo y la voluntad de los involucrados.

Artículo 140. La mediación policial podrá ser:

- I. “*In situ*” para intentar desactivar los conflictos en calle que se identifican desde el patrullaje diario; o
- II. En Unidades de Mediación Policial Itinerante, para agilizar la atención y probable resolución de conflictos comunitarios.

Título Séptimo De los Medios de Defensa

Capítulo Único Del Recurso de Inconformidad.

Artículo 141. Los actos que se emitan al amparo del presente Reglamento se impugnarán a través del Recurso Administrativo de Inconformidad o en su caso, mediante Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 142. Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente, en caso de revocación se devolverá al particular el importe de la multa que hubiere pagado.

Título Octavo. De las Actas o Constancias Informativas.

Capítulo Único. De las Actas o Constancias Informativas.

Artículo 143. El Oficial Calificador, elaborará a petición de parte interesada, actas o constancias informativas, en las que se referirán hechos de interés para el manifestante, que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de otras autoridades.

Artículo 144. En las actas o constancias informativas se asentarán las manifestaciones que en forma unilateral realice el compareciente, las cuales no requerirán ser aprobadas por el Oficial Calificador; por lo cual, no surtirán efectos ni generarán derechos frente a terceros, y sólo tendrán el valor probatorio que les confieran las disposiciones legales que, en su caso, resulten aplicables.

Artículo 145. Cuando de las manifestaciones del compareciente, el Oficial

Calificador aprecie la existencia de hechos que podrían ser constitutivos de delitos o de la competencia de otras autoridades, así se lo hará saber al interesado o a su representante, absteniéndose de elaborar el acta o constancia informativa solicitada, o en su caso dará aviso a la autoridad que corresponda.

Artículo 146. Se podrán elaborar las actas o constancias informativas siguientes:

- I. Por el probable extravió de:
 - a) Factura de vehículo;
 - b) Tarjeta de circulación;
 - c) Tarjetón de registro federal de vehículos;
 - d) Factura de motor;
 - e) Placa metálica de circulación;
 - f) Chip de catalizador;
 - g) Credencial o gafete de trabajo, presentando último recibo de pago;
 - h) Licencia para conducir;
 - i) Pasaporte;
 - j) Facturas, recibos, vales y contra recibos;
 - k) Certificado de alumbramiento; o
 - l) Boleta de empeño
- II. Por los siguientes hechos:
 - a) Salida del domicilio en donde se cohabita en matrimonio o con su pareja en unión libre;
 - b) Dependencia económica;
 - c) Modo honesto de vivir; o
 - d) Ausencia permanente o cambio de beneficiarios de programas sociales.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Con la entrada en vigor del presente ordenamiento se abroga el Reglamento de Justicia Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, aprobado el 25 de abril de 2013 y publicado en la Gaceta Municipal el día 03 de mayo de 2013; asimismo se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

Tercero.- Dese vista a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, a la Dirección General de Administración, a la Tesorería Municipal; y a las demás áreas involucradas para el ajuste correspondiente a la estructura orgánica aprobada en el presente Reglamento Interior, sin que exista afectación presupuestal.

Cuarto.- Se otorgará un plazo de 120 días hábiles para la adecuación del Centro de Justicia Cívica conforme a la estructura necesaria.

Quinto.- En lo sucesivo, en la normatividad de este Municipio se entenderá a la Subdirección de Servicios, como la Subdirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

Sexto.- En lo sucesivo, en la normatividad de este Municipio se entenderá a la Coordinación de Oficialías Calificadoras y Mediadoras, como la Coordinación del Centro de Justicia Cívica.